CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

En la ciudad de	a los	días del mes de	de, entre los	;
suscritos		, identificados	como aparece a	I
pie de nuestras correspondie	entes firmas, dend	ominados en adelante Ar	rendador y Arrendatario,	,
acordamos celebrar el prese	ente contrato de	Arrendamiento de Establ	ecimiento de Comercio	,
regido por las siguientes cláu	ısulas:			
PRIMERA: El Arrendador	da en arriendo	al Arrendatario, dentro	de las condiciones a	ì
continuación acordadas, un	Establecimiento	de Comercio de propied	lad de,	,
actualmente en funcionamie	ento en	, y cuyas cara	cterísticas se describen	ì
seguidamente, en cuanto ha	ace a nombre cor	nercial, relación de local	, mercaderías, muebles	,
útiles y demás componentes	del establecimier	to comercial dado en Arr	iendo:	
Nombre o enseña comercial:		-		
Lugar de funcionamiento:				
Lugar de ubicación:				
SEGUNDA: El plazo de est	e Arrendamiento	es de	a contar desde	-
hasta, por	lo cual el mism	no vencerá	quedando obligado el	I
Arrendatario, para el caso d	de incumplimiento	del arriendo a	, la que opera como)
cláusula penal sin necesidad	l de interpelación	de ningún tipo así como	que subsiste el derecho)
de desalojar y/o requerir por	anticipado al inqu	ilino.		
TERCERA: Este contrato c	ontiene el derech	no de disfrute del inmue	eble en que funciona el	ĺ
negocio que se da en arrieno	do, cuyo inmueble	e es de propiedad de	y se encuentra	ì
ocupado por el arrendador d	el presente contra	ato en el carácter de	según resulta	ì
de cuyos instru	imentos en fotod	copias, firmadas por las	s partes se agregan al	ĺ
presente. Contiene también	el uso del estable	cimiento de comercio y s	sus instalaciones y todas	;
las facultades necesarias p	ara su explotació	on normal. Se considera	rá abusivo todo acto o)
abstención proveniente del a	arrendatario y/o s	us dependientes o emple	ados que por incidencia	ì
en el negocio y/o su clientela	a contribuya a de	sacreditarlo, depreciarlo,	degradarlo, perjudicarlo)
o entorpecer sus normales ca	auces; y el Arrenc	latario responde de los da	años que se originen por	٢
dichos actos o abstenciones,	negligencias, ino	portunidades o abusos.		
CUARTA: El precio de este				1
por ad	lelantando, de	el	al de	,
rada mes en	o donde en el fut	uro nor medio fehaciente	indique el arrendador	

La falta de pago de dos períodos de alquiler da derecho al arrendador para pedir la terminación del contrato con el consiguiente desalojo, el cobro de los cánones adeudados, más los intereses de la deuda y los daños y perjuicios que se comprueben. El mismo derecho de la terminación existe si concurre cualquiera de los demás incumplimientos específicos del arriendo del establecimiento comercial de que se trata o de las cláusulas del presente contrato en cuanto hacen al arrendatario.

El mantenimiento del local y elementos del establecimiento comercial queda a cargo del según las partes así lo declaran en este instrumento. La parte obligada a
ordenar los trabajos de reparación o mantenimiento y a cargar con los respectivos costos, debe
efectuar las reparaciones o mantenimientos dentro de los () días hábiles de
serle requerido el acto.
QUINTA: El inmueble, sus complementos y accesorios, los muebles, útiles, y demás objetos
comprendidos en ese arrendamiento se encuentran actualmente en los estados que se
describen:
a) Inmueble, artefactos y complementos:
b) Muebles y útiles:
c) Otros objetos:
Los bienes y objetos comprendidos deben ser restituidos por el arrendatario al término del
contrato o cuando deba desocupar el establecimiento comercial arrendado, con arreglo a las
siguientes pautas y previsiones:
A los fines que legalmente corresponda y para dar solución a los supuestos de destrucción total
de objetos, se establecen los siguientes valores que las partes aceptan desde ya referidos a
moneda, por lo cual ha de tenerse por valor al tiempo de restitución, el equivalente
en nuestra moneda, de las cantidades que a continuación figuran:
SEXTA: Las cuentas de servicios de luz, agua, gas, teléfono, etc., deberán puntualmente ser
pagadas por el arrendatario y los recibos deberán siempre estar a disposición y vista del
arrendador a fin de comprobar la regularidad del cumplimiento de dichos pagos. Si fuere
preciso transferir el permiso del local, de los servicios, del teléfono, etc., una vez concluido el
arrendamiento deberá ser devuelta la figuración de dichos servicios o concesiones a su
titularidad actual, siendo de cargo del traspaso al arrendatario y siendo a cargo
del el final traspaso a sus actuales titulares o al arrendador.

SÉPTIMA: Para el caso de que actitudes pasivas del arrendatario perjudicaran los servicios o concesiones, o, el del caso del servicio telefónico, originaran la pérdida del derecho al número

, queda pactado que el arrendador podrá elegir entre demandar al arrendatario
por daños y perjuicios hasta la suma que judicialmente se acredite, o exigir el pago de la suma
de pesos (\$) que se conviene como cláusula penal para el caso de la
pérdida del teléfono; cantidad que deberé resultar aumentada en un por ciento
(%) a la fecha de su efectivo pago.

El arrendador no necesita probar perjuicios de ninguna especie y tendrá para el cobro de la misma la vía ejecutiva mediante la adjunción del presente y certificación de la empresa respectiva donde conste tos antecedentes de la pérdida de que se habla.

OCTAVA: Si al finiquito del contrato hubiere destrucción sólo parcial de elementos del establecimiento de comercio, se evaluarán porcentualmente las pérdidas existentes respecto de cada objeto en función de sus deterioros respectivos.

NOVENA: La parte arrendadora se compromete a suministrar cuantas firmas sean precisas para ante la autoridad y a comparecer por sí o por apoderado ante ellas, si fuere oficialmente requerido para el funcionamiento normal del establecimiento comercial dado en arriendo o el normal disfrute de los servicios que hacen al mismo.

DÉCIMA: El fin comercial corresponde ser el centro de reuniones de campañas electorales quedando prohibido expresamente, que el mismo sea utilizado con fines diferentes al establecido o aquellos que vayan en contra de la Ley en Colombia vigente.

DÉCIMA PRIMERA: El arrendador no responde, lo que así se declara expresamente, de los daños o perjuicios directos o indirectos, existentes o cesantes, actuales o futuros, voluntarios o involuntarios, producidos por el arrendatario, sus familiares, dependientes, colaboradores, los objetos, bienes o maquinarias del establecimiento de comercio, el local o sus partes, así sucedieran dentro o fuera del local al propio inquilino, sus familiares, dependientes, clientes, responsables proveedores, terceros o aún elementos del Estado o vía pública, de todo lo cual asume plena responsabilidad el arrendatario, quedando desde ya legal y contractualmente obligado a las consiguientes reparaciones.

DÉCIMA SEGUNDA: Teniendo en cuenta que el establecimiento contiene valores que al arrendador le interesa mantener para cuando le corresponda recibir en devolución el establecimiento de comercio dado en arriendo, el arrendatario se compromete a cumplir puntualmente con todas las obligaciones inherentes al mantenimiento del permiso o habilitación del local y negocio que toma en arriendo, haciéndose responsable ante el arrendador de todos los daños y perjuicios directos o indirectos que origine el incumplimiento de los aludidos deberes. Se deja constancia de que el arrendatario no podrá reclamar estipendio, remuneración o compensación alguna, cualquiera sea el grado de mejoramiento del

establecimiento de comercio nacido de su gestión en la explotación del mismo bajo invocación de que dicho establecimiento se ha valorizado por su obra propia, y que suma alguna o retribución alguna corresponde o podrá corresponder al arrendador por ese concepto.

DÉCIMA TERCERA: Sin perjuicio de las obligaciones legales del arrendatario, de sus deberes contractuales y sin perjuicio también de sus obligaciones especiales en tas cláusulas DÉCIMA a DÉCIMA SEGUNDA del presente contrato, el arrendatario se compromete a dar aviso al arrendador dentro de las 24 horas hábiles de haberse producido, originado o hacer aparición, de cualquier evento dependiente de sí, de terceros o de las autoridades públicas o de la acción de los factores climáticos o de la naturaleza, de todo evento que pueda afectar legal o materialmente al establecimiento de comercio que se da en arriendo, al inmueble en que funciona el mismo, a las partes, cosas, objetos o derechos del establecimiento de comercio, o a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

DECIMA CUARTA- Narcotráfico o lavado de activos. Las PARTES manifiestan de manera expresa que no tiene o ha tenido relación alguna con actividades prohibidas o calificadas por la ley como delictivas. Cualquieras de las **PARTES** podrá dar por terminada la relación comercial en cualquier tiempo, sin previo aviso y sin que haya lugar al reconocimiento de ningún tipo de indemnización o pago por dicho concepto, en caso que cualquiera de las partes llegare a ser: (i) incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera; o (ii) condenado en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos y/o conexos.

Parágrafo 1º. El ARRENDADOR manifiesta que el origen del inmueble puesto arrendamiento es licito y no tiene conexión alguna con actividades relacionadas con lavados de activos y financiación del terrorismo.

DECIMA QUINTA- Cumplimiento de la ley, corrupción y antisoborno. EL ARRENDADOR se obliga a no realizar ninguna acción que esté vinculada o pueda vincularse a su relación con EL ARRENDATARIO, que implique una violación de las leyes de la República de Colombia, así como EL CONTRATANTE ha no solicitar ninguna acción o servicio que implique una violación a la normativa colombiana vigente.

DÉCIMA SEXTA : Se estipulan las siguientes reglas para actualizar cada	, meses, por
el precio de alquiler de este establecimiento de comercio y la	a liquidación que
dentro de estas reglas pase el arrendador al arrendatario será la suma que form	nará el quantum
a reclamar ejecutivamente del Inquilino.	

EL ARRENDADOR		
C.C. Nº	_ de	
EL ARRENDATARIO		
C.C. Nº	de	